

Con la finalidad de armonizar nuestra legislación con los compromisos derivados Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (en adelante T-MEC), mediante diversas ediciones del Diario Oficial de la Federación se han dado a conocer las nuevas disposiciones jurídicas en relación con el Comercio Exterior de nuestro país.

A continuación, hacemos referencia a las disposiciones más relevantes.

Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por el T-MEC.

El día 29 de junio se publicó el protocolo por el que se sustituye el TLCAN por el T-MEC (en vigor a partir del 1º de julio), el cual representa el nuevo pacto comercial entre los países de América del Norte, con el fin de impulsar la economía de la región.

No obstante, aproximadamente el 70% de las regulaciones continúan en el mismo sentido que las del TLCAN, el T-MEC marca diferencias precisas en relación con los capítulos de corrupción, medio ambiente y PYMEs.

Asimismo, se establecieron disposiciones más rígidas y detalladas respecto a las reglas de origen para el sector automotriz, producción de mercancías remanufacturadas, nuevas disposiciones para juegos, estuches o surtidos de mercancías y se observa una modernización en el esquema de certificación de origen.

Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del T-MEC.

Con la intención de establecer disposiciones que faciliten la instrumentalización del T-MEC, el día 30 de junio la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el Decreto por el que se establece la Reglas de referencia, cuya entrada en vigor fue el 1º de julio. Entre otras disposiciones destacan los siguientes títulos:

- Tratamiento de Aranceles Aduaneros (Reglas 2 y 3).
- Programas de Devolución y Diferimiento de Aranceles (Reglas 4 a 23).
- Reglas de Origen – Transbordo o Tránsito (Regla 24).
- Certificación de Origen (Regla 25 A 32).
- Obligaciones respecto a las importaciones (Reglas 33 a 36).
- Excepciones (Regla 37).
- Obligaciones referentes a las exportaciones (Reglas 38 y 39).
- Errores o Discrepancias (Reglas 40 y 41).
- Requisitos para conservar registros (Reglas 42 y 43).
- Verificación de origen (Reglas 45 a 63).
- Devolución de Aranceles (Regla 72).

- Resoluciones Anticipadas (Regla 73).

Es importante mencionar que las solicitudes de trato arancelario preferencial presentadas hasta el 30 de junio, serán atendidas en términos de lo dispuesto en el TLCAN, incluida la facultad de la autoridad aduanera para verificar el origen de conformidad con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

Por otro lado, las solicitudes de trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de los Estados Unidos de América y Canadá deberán realizarse, a partir del 1º de julio, cumpliendo con las nuevas disposiciones, dejando de ser procedentes las solicitudes de trato arancelario preferencial para la devolución de aranceles del TLCAN.

Tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte.

El día 30 de junio la Secretaría de Economía (SE) publicó el Decreto por el que se establece la tasa aplicable de dicho impuesto para las mercancías originarias de América del Norte, también en vigor desde el 1º de julio.

Salvo por algunos casos especificados, estarán exentas del pago de arancel las mercancías originarias de América del Norte que cumplan con lo dispuesto en el Capítulo 4 “Reglas de Origen” del T-MEC y con otros requisitos y disposiciones aplicables, incluyendo las Notas Generales de la Lista Arancelaria de México del Anexo 2-B “Compromisos Arancelarios” del Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”.

Las mercancías no originarias de América del Norte comprendidas en los capítulos 52 al 55, 58 y 60 al 63 y la Sub-Partida 9404.90 de la TIGIE, estarán exentas del pago del arancel siempre que el importador anexe al pedimento certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía o por el Gobierno de Canadá, respectivamente.

Estarán libres de arancel 57 fracciones arancelarias originarias de los Estados Unidos o de México conforme al Anexo 3-B “Comercio Agrícola entre México y Estados Unidos” del Capítulo 3 “Agricultura” del T-MEC, siempre que se cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que dichas mercancías no se han beneficiado del programa *Sugar Reexport Program* de los Estados Unidos.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 (RGCE).

El 30 de junio se publicaron las RGCE para 2020, al igual que sus Anexos 1, 12 y 22, mientras que el día 02 de julio se publicó el Anexo 1-A.

Entre las modificaciones más importantes se observan diversas cuestiones aduaneras relacionadas con la entrada en vigor del T-MEC, así como las siguientes disposiciones:

- **Emisión de resoluciones anticipadas en términos de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México (1.2.10).** Se podrá solicitar una resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria o aplicación de criterios de valoración ante la ACNCEA (Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal).
- **Causales de suspensión en los padrones (1.3.3).** Se actualizan las siguientes causales: Cuando no tengan registrados o actualizados los medios de contacto para efectos del Buzón Tributario, quienes no presenten el aviso de apertura y cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior y cuando se detecte que al momento de solicitar algún trámite relacionado con el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, se haya presentado información falsa o datos inexactos de conformidad con la información registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- **Rectificación de pedimentos (6.1.1).** Se elimina el beneficio que hacía referencia a las rectificaciones de clasificación arancelaria que no requerían la autorización a que hacía referencia la citada Regla.
- **Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (7.3.3).** Se adiciona a las facilidades con las que cuentan dichas empresas, lo que a la letra establece: “Para efectos del reconocimiento aduanero se realizará la descarga entre el 10% o 15% del total de la mercancía amparada en el pedimento y la revisión deberá realizarse en la medida de lo posible con la ayuda de métodos de revisión no intrusiva con que cuente la aduana. No obstante, cuando existan indicios de alguna irregularidad, la autoridad aduanera podrá ordenar la descarga total del embarque.”
- **Transitorio primero y sexto. Manifestación de valor:** Entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación, así como los elementos que el importador debe proporcionar anexos a dicha manifestación, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- **Transitorio cuarto. Garantías importaciones IMMEX:** La obligación de las empresas IMMEX relativa a garantizar el pago de contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX mediante póliza de fianza será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo respectivo que publique la SE.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).

Con base en la sexta enmienda del sistema armonizado internacional que debió ser implementado desde 2017 (compromiso adquirido por México como país miembro de la Organización Mundial de Aduanas), el 1º. de julio se publicó la nueva LIGIE, la cual entrará en vigor tentativamente el próximo 28 de diciembre

de 2020, previa publicación de las Notas Nacionales para su interpretación y aplicación, para lo cual ya podemos comenzar a familiarizarnos con ellas mediante el proyecto publicado en la página de SNICE.

Como parte de esta nueva disposición prevalece la integración del Número de Identificación Comercial (NICo) que consiste en adicionar 2 dígitos a la fracción arancelaria para llegar a los 10 dígitos y hacerlo consistentes con los números de identificación en los Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea, con la finalidad de medir datos estadísticos y lograr una mayor identificación de mercancías. La metodología y procedimiento para la creación de los números de identificación comercial será dado a conocer tentativamente el día 17 de agosto de 2020.

Así también, en esta nueva Ley se eliminaron, modificaron y adicionaron textos en partidas y subpartidas con la intención de depurar aquellas fracciones arancelarias que ya se encontraban obsoletas o sin flujo comercial internacional, puesto que se observó que alrededor de un 40% de ellas (5,006 fracciones aprox.) registraron un comercio total (importaciones más exportaciones) nulo o menor al millón de dólares durante el periodo de 2013-2015.

Ley Aduanera.

La reforma a la Ley Aduanera (también de fecha 1 de julio), tiene como objeto fundamental adicionar en su texto el concepto “Número de Identificación Comercial (NICo)” derivado de la nueva LIGIE; la cual entrará en vigor tentativamente el próximo 28 de diciembre de 2020.

Entre otras particularidades encontramos que todos los importadores y exportadores tendrán la posibilidad de formular consultas sobre el Número de Identificación Comercial, por lo que las autoridades aduaneras en su ejercicio de facultades de comprobación podrán verificar su exactitud para imponer las sanciones que determinen correspondientes.

Nueva Ley de Infraestructura de la Calidad.

El día 1º de julio se publicó el Decreto que expide la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Su entrada en vigor será tentativamente el día 31 de agosto del presente año, destacándose los siguientes títulos:

- Atribuciones de las Autoridades (Artículo 3).
- Instancias encargadas de la Normalización (Artículos 15 y 16).
- NOM's de emergencia (Artículo 31).
- Revisión NOM's (Artículo 32).
- Consulta pública de proyecto de NOM (Artículo 38).
- Modificación y cancelación de NOM's (Artículo 41).
- Cumplimiento NOM (Artículo 62).

- Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) (Artículo 70).
- Acuerdos de equivalencia (Artículo 71).

Otras Leyes.

Asimismo, el 1º. de julio se publicaron las siguientes disposiciones en cumplimiento a los compromisos derivados del T-MEC:

- **Código Penal Federal:** Se reforman y adicionan diversas disposiciones en el tema de telecomunicaciones, aparatos, instrumentos o información que permita descifrar o decodificar señales, producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libro, eludiendo una medida tecnológica de protección, entre otros.
- **Ley de Propiedad Industrial:** Se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial.
- **Ley Federal del Derecho de Autor:** Se reforman y adicionan diversas disposiciones en relación con medidas tecnológicas de protección, Información sobre la Gestión de Derechos y los Proveedores de Servicios de Internet.

En Corto

Considerando los diversos cambios que surgen como consecuencia de la entrada en vigor del T-MEC, se vuelve sumamente oportuno interpretar y revisar su aplicación exacta para evitar problemas innecesarios en las operaciones de comercio exterior, por lo que sugerimos tener presentes estas modificaciones para garantizar un correcto desarrollo de sus actividades.

Estaremos muy atentos a las publicaciones y acuerdos adicionales que puedan llegar a emitirse, para brindarles apoyo en su interpretación y correcta ejecución.

Contáctenos para mayor información:

Marco Antonio Reyes
marco.reyes@andersentaxlegal.mx

José Luis Hinojosa
jose.hinojosa@andersentaxlegal.mx